



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
---	--	---

Número 163

Lunes 24 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 7 de Julio de 1944 por el que se modifica el artículo 60 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de Enero de 1941.** (Boletín Oficial del Estado del día 16).

El propósito del legislador de equiparar en un todo las fiestas no recuperables a los domingos, en cuanto al abono de la retribución de tales días y condiciones en que ha de verificarse el trabajo en los mismos por el personal afecto a industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical, queda desvirtuado por lo que se refiere a compensaciones a otorgar a quienes desempeñan su cometido en unos u otros días, como consecuencia de la manifiesta contradicción existente entre los artículos cincuenta y tres y sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ya que en tanto aquél concede a los que trabajan en domingo el correspondiente descanso semanal compensatorio, o, de no ser factible, el pago del salario que hubiera percibido sin laborar, más otro, incrementado en un cuarenta por ciento, por carecer de dicho asueto, el artículo sesenta tan sólo otorga a quienes trabajen en fiestas no recuperables una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos cuando a ello hubiese lugar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

El artículo sesenta del Reglamento de Descanso Dominical de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactado en la siguiente forma:

«Los obreros que, por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en día de fiesta no recuperable gozarán

de los mismos beneficios que para los que lo hagan en domingo se establece en el artículo cincuenta y tres de este Reglamento.

Tratándose de fiesta de precepto declarada recuperable, disfrutarán tan sólo de una hora libre para cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que se dispone en el artículo sexto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, a cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas religiosas de precepto no recuperables».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.077

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, queda encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno civil el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Juan Represa de León.

Se hace público a los oportunos efectos legales.

Valladolid, 22 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.123

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comercian-

tes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Agosto.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ... (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique

su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria tostada y molida, 10 kilos.  
Almortas secas, de buena cochura, 3.000 kilos.

Besugo, 600 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 500 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 10.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 58.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias; menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.800 kilos.

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 1.600 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 400 kilos.

Chicharro, 2.800 kilos.

Chicharro en escabeche, 750 kilos.

Escabeche de sardinas, 250 kilos.

Harina dextrinada, 20 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Lenguadinas, 500 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 15.220 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Malta, 100 kilos.

Merluza, 825 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Pescadilla grande, 1.600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 50 kilos.

Queso ya oreado, 10 kilos.

Ramera seca de pino, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.400 kilos.

Sardinas, 1.300 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vinagre de vino, 132 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 166 litros.

Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Julio de 1944.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Nequeruela.

2.124

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Barcial de la Loma

Formado el repartimiento general de utilidades de este término y correspondiente al año actual, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y reclamado en él y tres días más, debiendo versar las reclamaciones sobre hechos concretos, precisos y determinados.

Barcial de la Loma, 15 de Julio de 1944.  
El alcalde, Vicente V. de Prada.

2.060—922

### Bercero

El repartimiento general sobre utilidades para este Municipio y año actual, será expuesto para su examen por los contribuyentes en el mismo comprendidos, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, desde las diez a las trece y desde las quince a las diecinueve, de los quince días hábiles siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y en los tres días después, podrán formularse reclamaciones pertinentes ante la Junta general del repartimiento.

Bercero, 19 de Julio de 1944.—El gestor alcalde, Lupicinio González.

2.084—923

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VERGARA

REQUISITORIA

Rodríguez Rodríguez, Tomás; de 46 años de edad, casado, metalúrgico, hijo de Angel y de Ignacia, natural de Medina de Rioseco (Valladolid), sin domicilio fijo, procesado en causa número 31 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Vergara (Guipúzcoa), al objeto de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de San Sebastián.

2.087

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

#### Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará en estas Oficinas, el domingo 6 de Agosto de 1944, de los lotes pignorados en el mes de Diciembre de 1943, talones números 39.319 al 41.507, ambos inclusive.

Valladolid, 22 de Julio de 1944.—La Dirección.

924

### PÉRDIDAS

Del término de Pradena (Segovia), han desaparecido las siguientes caballerías: caballo de ocho años, castaño claro, lunares en los costillares, crin y cola negra, marca B nalga derecha.

Yegüa de diez años, castaña clara, crin y cola negra, lucero en la frente, marca B nalga derecha y hierro del Estado en la izquierda. Razón a Bibiano Sanz, Ochoa Ondátegui, 2, Segovia.

925

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Títulos, habiendo resultado canceladas las Obligaciones señaladas por Intervención con los números que indica.

Comunicar a la Casa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», que presente en debida regla la documentación que señala el señor Interventor en su dos informes en la documentación presentada por dicha Casa, de la obra realizada en la construcción de un edificio destinado a Orfanato provincial desde el 1 al 31 de Marzo de 1944, y de la obra realizada en la construcción de un edificio destinado a Pabellón Psiquiátrico desde el 1 al 31 de Marzo de 1944.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras de reparación de caminos vecinales: Ciguñuela a Arroyo, 6.263,50 pesetas; Berceruelo a carretera de Frechilla-Tordesillas, 39.770,32; Villagarcía a Castro monte, 16.919,40; Cuéllar Sepúlveda-Cuellar Campaspero, 8.640,11; Iscar a la carretera de Valdestillas Puente Blanca, 21.624,49; Puente sobre el Cea, en Cogeces de Iscar, 206; Santibáñez a Sardón, 3.045; Velilla a Matilla, 455,48; Cubillas a carretera de Santander, 16.542,50; Ciguñuela a Arroyo, 14.000; Geria a la carretera de Salamanca, 5.613,50 pesetas; habiéndose deducido de la anterior la cantidad de 1.960 que estaban incluidas en concepto de impre-vistos, accidentes, beneficio y dirección, por entender que mencionados conceptos no deben figurar en certificaciones de obras realizadas por destajo; anular los compromisos relativos a los caminos siguientes: de Cubillas a la carretera de Santander, 900 pesetas; Velilla a Matilla, 0,52 pesetas; de Santibáñez a Sardón, 285 pesetas y de Ciguñuela a Arroyo, 0,21 pesetas; que se abonen las certificaciones con cargo a los capítulos y partidas correspondientes del presupuesto con cargo a las cuales se comprometieron los proyectos, y que se den de baja las anulaciones acordadas de los compromisos contraídos a los efectos de ulteriores disponibilidades, cuya operación se ha efectuado provisionalmente en la Intervención.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a tres funcionarios provinciales.

Que se abone la cantidad de 7.773,35 pesetas, importe de dos cupos de algodón para elaborar telas con destino a necesidades del Orfanato Provincial, de la Casa Hilaturas e Industrias Perfeccionadas de Barcelona, y advertir a los señores Directores de los Establecimientos lo informado por el señor Interventor referente a que se acomoden sus pedidos a un tiempo normal de vigencia del Presupuesto y no consuman en medio ejercicio lo que dota un período entero.

Que pase a informe del señor Berzosa una instancia de don Mario Cuevas, Médico Jefe Clínico del Hospital de Santa María de Esgueva, en la que solicita se le aumente la gratificación semestral de 1 de Enero a 30 de Junio del año en curso, por haberse aumentado dos salas nuevas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el mes de Julio, importante 1.024.615 pesetas.

## COMISIÓN GESTORA

### Sesión del día 28 de Junio de 1944

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 24 del actual mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los artículos y víveres necesarios durante el mes de Julio, haciéndose las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente; autorizar a los señores Directores de los tres Establecimientos para que, con intervención de las señoras Superiores y señores Diputados Delegados respectivos, adquieran directamente del mercado los artículos que en el expediente se relacionan.

Quedar enterada y conforme con un escrito del señor Depositario de fondos provinciales, en el que manifiesta que realizada como en años anteriores la recaudación de las cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, somete a la Corporación cuenta detallada en lo concerniente a las cuotas de 1944, y en lo tocante a las de 1941, 1942 y 1943, que se han recaudado en el año actual por requerimiento del aludido Instituto, y propone que si se aprueba la cuenta rendida se certifique por el Secretario, de las cantidades no realizadas por los Ayuntamientos respectivos para su remisión al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y que se remita al Instituto de Estudios de Administración Local, para justificar las cantidades transferidas, un ejemplar en la cuenta.

Aprobar los decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 20, 21, 22, 23, 24 y 26; y para salida del Orfanato, el día 24 de los corrientes.

Que ingrese en el Orfanato Higinia Díaz, a instancia de su tío Baltasar Díaz.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de pobre, de Francisco Gómez; de Guillermo Vázquez, y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente; de cuatro enfermos por cuenta de la Diputación de Lugo; de otros cuatro por cuenta de la

Diputación de Madrid; de catorce enfermos por cuenta de la Diputación de Burgos; Gregoria Gutiérrez por cuenta de la Diputación de Santander, y Asunción Mendiluce en concepto de pensionista de 4.ª, y de que han causado baja en dicho Establecimiento Ángeles Toribio y Balbina García, que ingresaron por cuenta de las Diputaciones de León y Zamora, respectivamente; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Que el asilado en el Orfanato, Valentín Casares, sea trasladado a la Sala de niños del Hospital Provincial, por padecer una anquilosis en flexión de rodilla, que necesita tratamiento quirúrgico.

Conceder 1.200 pesetas para premios extraordinarios de fin de curso, que han de ser distribuidos el día 2 de Julio a petición del señor Director del Orfanato Provincial.

Que pase a informe del señor Berzosa un telegrama-postal del Exce-lentísimo señor General Jefe de la 7.ª Región Militar, sobre ingreso en el Hospital Provincial, del enfermo Vicente Gutiérrez, que está en la Prisión provincial.

Abonar los haberes, según costumbre, a los oficiales y auxiliares de lo Contencioso hasta que les puedan percibir del Estado, según interesa la Presidencia de la Audiencia Territorial, a reserva de reintegrarse, y rogando al Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia, que tan pronto reciba del Estado la orden de pago, lo comuniquen a la Diputación.

Conceder al practicante de plantilla, don Francisco Fernández Calvo, la excedencia mientras permanezca en filas, con derecho a reintegrarse en su cargo si estuviere vacante a su licenciamiento o a otro similar en categoría y sueldo, sin derecho al percibo de haberes por razón de la excedencia. Quedar enterada que con fecha 14 de los corrientes fué dado de alta, por curación, el enfermo de plantilla, don Hermógenes Hernández, reintegrándose al servicio el día 15; que con fecha 31 de Mayo causó baja la enfermera Teresa Alvarez, y se ha designado para dicho cargo a Teonila Cocolina; que con fecha 26 de Junio se ha reintegrado al servicio el jefe de Negociado, don José Marcos, después de licencia por enfermedad, y de que con la misma fecha se ha reintegrado el cajista don Pedro Diaz, que tenía licencia por enfermo.

Conceder al oficial 1.º, don Teodoro Valles, la primera prórroga de licencia por enfermedad, de 45 días, con sueldo, que comenzará a computarse a partir del día 22 de Junio.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del auxiliar interino don Virgilio Fernández, de su hija María Antonia, a partir del día 13 de Junio.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar, del capataz de 1.ª, don Antonio Fuentes, de su hijo Antonio, a partir del día 25 del pasado mes de Abril.

Abonar al Médico de la Beneficencia provincial, don José M.ª Arribas, el incremento del 10 por 100 de la cantidad que percibe como Subsidio Familiar a partir del día 30 de Mayo último, fecha de su Título de Beneficiario de 1.ª categoría.

Mostrar conformidad, por unanimidad, con una Moción del señor Presidente, en la que propone solicitar de la Superioridad ampliación de plazo para formar, con el sobrante del Presupuesto extraordinario de obras un Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas del Presupuesto ordinario, o, mejor dicho, autorización para formarle, con el fin de liquidar el déficit del Presupuesto ordinario correspondiente al año 1943, y autorizar a la Presidencia para gestionar y presentar ante la Superioridad cuantos documentos y escritos estime necesarios para el desarrollo de dicha Moción.

Passar a informe de Intervención un oficio del señor Presidente del Consejo de Administración de la Granja-Escuela provincial «Jose-Antonio» interesando que le sean liberadas las subvenciones que tiene que percibir de esta Diputación.

La devolución a doña Josefa Requejo, del importe del recibo número 3.855, por resultas año 1942 y arbitrio provincial sobre la uva, correspondiente a don Manuel Díez-Qujada, vecino de Cigales, por un total de 50,75 pesetas, por estar satisfecho el arbitrio a que el mismo se refiere, según el recibo de que se ha hecho mérito.

Confirmar en todas sus partes la cuota girada por arbitrio provincial sobre la uva y año de 1943 a don Germán Hidalgo, vecino de Peñafiel, desestimando la instancia por el mismo formulada, por ser extemporánea y no probar en modo alguno los extremos que alega.

La apertura del periodo voluntario de cobranza de las cuotas declaradas y firmes del arbitrio provincial sobre la remolacha, correspondiente a la campaña 1943-44, por un periodo de quince días hábiles, y que se publica dicha apertura en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago habrá de formalizarse en la Oficina de Recursos de esta Diputación, haciendo presente a los interesados que, transcurrido el plazo señalado sin que hubieran satisfecho las cuotas declaradas, se seguirá contra los mismos el periodo ejecutivo.

Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los Obligacionistas, el resultado del sorteo de amortización ordinario de 150 Títulos de la Deuda provincial, emisión 1942-43, celebrado el día 26 de Junio; que se rebajen de la Deuda en circulación y que se proceda al pago de dichas Obligaciones a partir del día 3 del mes de Julio, en que obrará en Intervención la correspondiente certificación de cambios de Obligaciones expedida por el Colegio de Corredores de Comercio, por ser necesaria para la liquidación de la prima de amortización de indicados